

Señor(a) Doctor(a)
JUEZ TRECE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

Ref: Demanda de Existencia de Unión Marital de hecho y Sociedad Patrimonial,
Disolución y Liquidación Rad. 11001311001320200031400.

Yo, **MAYERLY LOPEZ CORTES**, Mayor de edad, ciudadana Colombiana, identificada con la Cédula de Ciudadanía de Colombia No. 1.022.961.559, y Pasaporte Colombiano No. AT174723, domiciliada en los EE UU, residente en la ciudad de **NUEVA JERSEY, UNITED STATES OF AMERICA**; con respeto me permito comunicar a ese Juzgado, que mediante el presente escrito le estoy confiriendo poder especial, amplio y suficiente a mi apoderado DOMINGO GARZA TOSCANO, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, e identificado como obra al pie de su firma, para que en mi nombre y representación se haga parte en esta demanda, la conteste y proponga las excepciones previas y de mérito que considere, se oponga a las pretensiones de la demanda, aporte las pruebas que considere para rebatir y desvirtuar las aportadas por el demandante, y efectúe todo lo que esté a su alcance y sea legal a fin de controvertir las pretensiones de esta demanda.

Mi apoderado queda revestido de las facultades del Artículo 74 y SS del C.G.P., y de las especiales de recibir, conciliar, transigir, sustituir y reasumir este mandato, desistir, proponer tacha de falsedad si lo considera, pedir y aportar pruebas, rebatir la prueba aportada, cobrar y hacer efectivo títulos judiciales, renovar, notificarse en mi nombre, interponer todos los recursos que considere, y en general hacer cuanto esté a derecho para la defensa de mis intereses.

Sírvanse reconocerle personería Jurídica sustantiva a mi apoderada en los términos y para los efectos en que ha sido conferido el presente mandato.

Del Señor Juez con respeto,

Otorga poder.

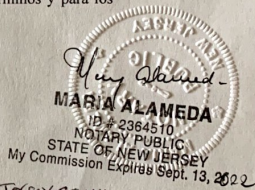
Mayerly Lopez Cortes
MAYERLY LOPEZ CORTES
C.C. No 1.022.961.559 de Bogotá
Pasaporte No. AT174723

Residente en 488 CR-636 North Plain Field, NJ 07063, Nueva Jersey, EE UU.
EMAIL: mayelopez15@icloud.com Tel. 9082059496 Código +1.

Acepto el poder.

DOMINGO GARZA TOSCANO
C.C. No 19 234 010 de Bogotá
T.P. No. 47.879 del C.S.J.

AV Jiménez #9-43 oficina 515 de Bogotá, Tel. 3112231965
EMAIL: dogatoabogado@hotmail.com. y bajo el juramento afirmo que estos
datos son los mismos que reposan en el Registro Nacional de Abogados.



Doctor(a)
JUEZ 13 DE FAMILIA DE BOGOTA, D. C.
E. S. D.

Ref: Unión Marital de Hecho Rad. 2020-0314-00 de ELDER GIOVANNI CHEVERRIA
RODRIGUEZ Vs. MAYERLY LOPEZ CORTES.

DOMINGO GARZA TOSCANO, apoderado de la aquí demandada, con respeto llego a su Despacho Honorable Juez, para comunicarle, que MAYERLY LOPEZ CORTES, al enterarse de esta demanda, me ha otorgado poder amplio y suficiente, a fin de representarla en esta demanda y defender sus intereses en la forma que el poder indica.

Para efectos de cumplir lo establecido por la Ley y en especial el Decreto Ley 806 del año 2020, afirmo bajo el juramento, que los datos que aporte son los que me ha suministrado mi cliente, para que sirvan como menaje de datos y los que aporte como míos también son los que tengo anotados en el Registro nacional de Abogados así:

Datos de mi cliente: Reside en la Ciudad de NUEVA JERSEY, 448 CR-636 NORTH PLAINFIELDS, NJ 07063 de USA, (ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA). Teléfono No. Código +1-9082059496, Correo Electrónico mayelopez15@icloud.com

Mis datos son: Avenida Jiménez No. 9-43 Oficina 515 de Bogotá, Teléfono 3112231965 y correo Electrónico dogatoabogado@hotmail.com ello como mensaje de datos. Y bajo el juramento afirmo que mis datos son los mismos que figuran en el Registro Nacional de Abogados.

Lo respetuosamente aportado, para su conocimiento, obre como antecedente y demás fines de Ley, a fin de poner en conocimiento de la parte demandante como mensaje de datos y en este orden se proceda a Notificar a la demandada ya sea por mi intermedio o a ella directamente, y de esta forma conocer los planteamientos de la demanda, las pruebas y el Auto que la Admite de su Despacho y contestar y excepcionar lo que en derecho corresponda a mi cliente ejerciendo de esta forma el derecho a la defensa y el debido proceso.

Adjunto el poder a mi conferido por la demandada debidamente autenticado por mi cliente en los EEUU como obra, además el Original del poder queda en mi Oficina, y ahí permence para lo que su Despacho considere.

De esa superioridad con respeto,



DOMINGO GARZA TOSCANO
C.C. No. 19'234.010 de Bogotá
T.P. No. 47.879 del arzo C.S.J40

Avenida Jiménez No. 9-43 Oficina 515 de Bogotá, Tel 3112231965.
Email: dogatoabogado@hotmail.com

Doctor(a)
JUEZ 13 DE FAMILIA DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REF: Demanda de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial Rad. 2020-0314 de
ELDER GIOVANNI CHEVERRIA RODRIGUEZ Vs. MAYERLY LOPEZ
CORTES.

DOMINGO GARZA TOSCANO, apoderado de la demandada en este proceso, en termino y con respeto me permito presentar a su Despacho la contestación de la demanda y las excepciones de mérito que a continuación me permito describir así:

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Me atengo a lo que se pruebe y demuestre.

AL SEGUNDO: Es parcialmente cierto lo del inicio de dicha unión marital, dado que hubo separaciones temporales prolongadas por malos tratos verbales y psicológicos, e incomprensión de pareja, pero esta relación se rompió y se terminó definitivamente por esta causa el 15 de marzo del año 2015, día que por estos tratos violentos que él le prodigaba, aunque siguieron viviendo en la misma casa, mi cliente separó cama y se fue a vivir en un cuarto o habitación sola con su hijo, y el se quedó a dormir en el que hasta ese día fue su lecho que compartían como pareja, siendo por ende falso de toda falsedad que hayan convivido como pareja hasta la fecha que afirma en la demanda.

AL TERCERO: Es falso y me opongo por las razones expuestas anteriormente a esta afirmación en el sentido que convivieron hasta junio del 2019, porque según mi cliente, están faltando a la verdad, toda vez la convivencia se terminó el 15 de marzo del año 2015.

AL CUARTO: Me atengo a lo que se pruebe.

AL QUINTO: Es parcialmente cierto en cuanto a que si existe este hijo, pero la custodia y cuidado del menor por acuerdo de sus padres quedó entre la abuela materna y su padre compartida, atendiendo que la demandada desde el 28 de febrero del año 2018 viajó por razones de trabajo a los EEUU, y desde esa fecha no ha podido volver a Colombia como se demostrará mas adelante.

AL SEXTO: Como se demostrará, quien compra dicho inmueble es mi cliente sola, con el producto de su trabajo y al demandane lo hizo figurar como socio marital y como tal firma la escritura, pero este nunca hace aporte económico nunca y hasta su separación el 15 de marzo del 2015.

AL SEPTIMO Y OCTAVO: Me atengo a lo que se pruebe.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

LA PRIMERA: Me opongo en forma absoluta al ser falso lo que se expone, pues en el supuesto factico que haya existido unión marital de hecho, esta se interrumpió muchas veces por separaciones temporeales prolongadas, debido al mal trato que el demandante le prodigaba a mi cliente, y porque el era un desobligado absoluto que no colaboraba para nada con la ayuda mutua del hogar, y fueron esas las causas para que mi cliente el 15 de marzo del año 2015, decidiera terminar dicha unión marital de hecho, separar habitación y desde ese día se fue a dormir con su hijo solos a otra habitación de la misma casa, no volviendo nunca mas a estar como pareja hasta hoy.

LA SEGUNDA: Me opongo totalmente a la prosperidad de esta pretensión, dado que como se afirma, la supuesta unión marital de hecho se terminó y disolvió definitivamente el 15 de marzo del año 2015, y en consecuencia los términos para elevar dicha demanda está mas que prescritos.

LA TERCERA: Me opongo absolutamente, dadas las razones de hecho y de derecho expuestas pretéritamente, es decir que facticamente pudo existir unión marital de hecho hasta el 15 de marzo del año 2015, pero al haber permitido el demandante por factor del tiempo dejar prescribir los terminos para demandar, esta pretensión deben negarse por esta causal.

LA CUARTA: Me opongo y la rechazo por las razones ya expuestas y quien debe ser condenado en agencias en derecho y costas procesales es el demandante.

EN CUANTO A LAS MEDIDAS CAUTELARES:

Me opongo a la misma y solicito no concederla, dado que el activo descrito tiene hipoteca vigente y vencida por el Fondo Nacional del ahorro, y esta medida cautelar agravaría dicho crédito dando paso a que el Hipotecante aplique la clausula acelertoria y resuelva el fin de la hipoteca por la vía judicial rematandola.

EN CUANTO A LAS PRUEBAS:

En cuanto a los Testimonios: Desde ya me opongo a ellos, dado que mi cliente afirma bajo el juramento no conocerlos ni recordarlos, tampoco le consta que haya sabido son amigos del demandante cuando ellos mantuvieron la relación sentimental, luego entonces nada les puede constar al respecto y por ello se presume pueden ser testigos preparados y adoctrinados para declarar cesgadamente al acomodo del demandante, por ello en el supuesto factico de aceptarlos como testigos, deben ser valoradas sus declaraciones con beneficio de inventario.

DOCUMENTALES: Me atengo a lo que que pruebe.

EN CUANTO A LAS NOTIFICACIONES: Las direcciones físicas que aporta el demandante no son las de residencia ni domicilio de la demandada, pues en la Carrera 3 No. 82-54 Sur vive su señora madre y mi cliente no vive con ella desde hace mas de 14 años y el demandante lo sabe y le consta, y la otra dirección que aporta, mi cliente ignora en absoluto de quien es o a quien corresponda dado que nunca ha vivido allí, lo mismo el correo electrónico no es el de mi cliente sino el de una persona conocida por las partes de nombres LUZ MARY VELA ACOSTA, y ella le ha informado a mi cliente, que un abogado le envió a su correo una acción judicial, pero que ella no se la reenvía porque considera es algo Judicial delicado y privado, no siendo posible por ello conocer dicha demanda por la demandada, tampoco los Teléfonos celulares que aporta son o corresponden a la demandada, uno de ellos corresponde a su señora Madre y el otro desde el año 2017 lo anulo, porque se fue a residir y trabajar a los EEUU y por ello tuvo que cambiar de numero y que el demandante lo sabe y le consta tal acontecer. Por ello las direcciones físicas aportadas, los numeros de telefonos celulares y el correo electrónico que como mensaje de datos de la demandada aporta son apócrifos, dado que ninguno corresponde a la demandada y por ello lo enviado a estos sitios y direcciones no pueden ser tenidos en cuenta como validos para efectos de notificación alguna en este proceso.

Por lo expuesto anteriormente, solicito con respeto, que al haber enviado la demandante las notificaciones a direcciones y correos electrónicos que no corresponden a la demandada, como ya se ha explicado y demostrado, pido no tener en cuenta las mismas y en consecuencia declararlas nulas por este vicio presentado; pues son las que aporta como emnsaje de datos con la demanda; despues se aprecia que envió a un wattssap la comunicación de dicha demanda, pretendiendo con ello subsanar las ya enviadas anteriormente, pero se aprecia, que dicho Wattssap nunca lo comunicó al Juzgado para que en adelante el Despacho lo tuviera en cuenta como nuevo Mensaje de Datos, y al no estar autorizado tampoco se puede tener en cuenta ni valido para efectuar dicha notificaión, en consecuencia también esa notificación es NULA DE PLENO DERECHO., Corolario de lo anterior pido con respeto, que tal y como aporté ya dirección, telefono y correo electronico de la demandada como memsaje de datos, en adelante se tenga como tal para todos los efectos de este proceso, y los términos para contestar esta demanda, Excepcionar y ejercer el derecho de la demandada, inician a contabilizarse a partir de la Notificación que el Juzgado me hace con fecha 9 de febrero del año 2021 en adelante.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO:

Propongo como excepciones de Mérito las siguientes:

PRIMERA: PRESCRIPCIÓN DE LOS TERMINOS PARA DEMANDAR: La sustento en el sentido que como se afirma, la supuesta unión marital de hecho se terminó definitivamente el 15 de marzo del año 2015, tal y como ya quedó narrado pretéritamente, no volviendo desde ese día a hacer ninguna convivencia de pareja con el aquí demandante, pues por sus malos tratos, humillaciones, mal comportamiento y la absoluta irresponsabilidad ante el hogar, desde ese día mi cliente decidió dar por terminada esta

relación, la cual se cumple hasta la fecha de no volver a convivir como pareja con el demandante, concluyéndose así de contera, que los términos que la Ley otorga para demandar esta clase de actos precluyó, y por ende a la fecha de presentar esta demanda, dichos términos estaban mas que vencidos, razón de derecho para solicitar a su Despacho Honorable Juez, proceda a declarar la PRESCRIPCION DE ESTA ACCION, por haberse presentado después de vencidos los términos que la Ley concede para presentar esta demanda, es ello desde el 15 de marzo del año 2015, a la fecha de presentación de la demanda dejaron pasar mas de cuatro años, superando con creces así el termino legal autorizado para la presentación de la misma; por estas razones de derecho Señor Juez es que esta EXCEPCIÓN está llamada a prosperar. Dado que la Sociedad Patrimonial de Hecho perseguida está PRESCRITA.

SEGUNDA: FALSA MOTIVACIÓN DE LA DEMANDA: La sustento en el sentido que la demandante hace afirmaciones falsas, para pretender con ello justificar en término la presentación de esta demanda, afirma falsamente, que fue en junio del 2019 cuando se terminó la convivencia de esa supuesta unión marital de hecho que pretenden, cuando sabido es que la misma se terminó fue el 15 de marzo del año 2015 en la forma que se explica, nótese que se omite comentar las causales, porque en el fondo de su ser sabe que fue el demandante el culpable que dicha relación se acabara, tampoco relata las salidas del País que mi cliente hizo desde el año 2017, ni la duración en el tiempo de cada salida, ello por si solo demuestra que no tenían convivencia y menos que estaba al tanto de las actuaciones de su supuesta compañera permanente, menos relata las separaciones temporales que hayan tenido durante estos periodos de tiempo que ella estuvo fuera del País; lo expuesto sucedió desde el año 2017, pues salió del País el 9 de agosto y regreso el 6 de septiembre del 2017, luego salió del País 2 de diciembre de 2017 y regreso el 30 de abril del 2018, volvió a salir 8 febrero 2019 y regreso 10 de febrero 2019, y salió del País por última vez el 28 de febrero del 2019 y no ha vuelto a regresar a Colombia por razones de trabajo en EEUU; de todo esto al parecer no se ha enterado el demandante, y falsamente afirma que dicha convivencia se acabó en junio del 2019, cuando ya la demandada llevaba mas de 4 meses de estar trabajando en los EEUU, por ello es falso que dicha unión marital se haya terminado en la fecha que manifiesta en la demanda, pues por razones de lógica, si no sabía de los viajes al exterior de su supuesta pareja y por ende de esas separaciones temporales, también es falso de toda falsedad que hayan convivido hasta junio del año 2019, dado que desde el 2017 desconocía los actos de la demandada, por ello esta EXCEPCIÓN esta llamada a prosperar, en el supuesto factico que la PRESCRIPCION, antes solicitada no se decrete para terminar el proceso por esa vía.

PRUEBAS SOLICITADAS:

Testimoniales: Para demostrar o desvirtuar lo antes explicado, pido sean llamados a declarar a los señores LUZ MARY VELA ACOSTA, C.C. No 52'323.166 de Bogotá, Celular 3114847751 Residente en la Carrera 1A No. 10-09 Porvenir Rio de Mosquera Cundinamarca, Correo electrónico como mensaje de datos luzmaryva76@gmail.com ; y JEIMMY CAROLINA HENAO HERRERA, C.C. No. 52'740.257 de Bogotá, Celular 3125736588, residen en la Carrera 4 Bis Este No. 82- 45 Sur de Bogotá, D.C., Correo

Electrónico como mensaje de datos caritho-0109@hotmail.com, quienes les consta lo sucedido entre las partes, apreciaron el trato que nos dábamos, la calidad de vida ofrecida por cada uno, como trataba y a que sometía el demandante a la demandada, cual era mi comportamiento como madre y con él, lo mismo como era mi responsabilidad en el hogar y cual era la de el demandante, dado que los últimos 8 o 9 años las testigos presenciaron y estuvieron al tanto de la relación, la convivencia y las razones por las que se terminó dicha convivencia, lo mismo que la fecha de su terminación.

INTERROGATORIO DE PARTE, Pido al señor Juez ordene interrogatorio de parte, para lo que pido fije fecha, día y hora, para que el demandante absuelva interrogatorio de parte que personalmente le formularé en su Despacho, y allí absuelva las preguntas respecto a los hechos de esta demanda y su contestación y las que surjan de sus respuestas y las que el Despacho crea necesario hacer para darle claridad al proceso.

Que se condene en costas, gastos y agencias en derecho al demandante, al probar con lo que arguyo que actúa de mala fe y no es leal ni sincero en los hechos y pretensiones de la demanda.

Al considerar fundadamente que existe NULIDAD por indebida Notificación a la demandada de la demanda, sus anexos y del Auto que la Admite, con respeto presentaré por separado el respectivo INCIDENTE DE NULIDAD POR ESTA CAUSAL, la que sustentaré en debida forma en dicho incidente.

Para los efectos de Ley reitero los datos de mi cliente así: Reside en NUEVA JERSEY No. 488 CR-636 NORTH PLAINFIELD, NJ 07063 de EEUUAA; Correo Electrónico mayelopez15@icloud.com todo lo aportado como mensaje de datos.

Dejo de esta manera contestada la presente demanda y las excepciones de Mérito expuestas, para que su señoría en su sapiencia y sana crítica les imprima el valor legal que considere.

Del señor Juez con respeto,

DOMINGO GARZA TOSCANO
C.C. No. 19'234.010 de Bogotá
T.P. No. 47.879 del C.S.J.

Avenida Jiménez No. 9-43 Oficina 515 de Bogotá, Tel. 3112231965
Correo electrónico: dogatoabogado@hotmail.com

Doctor(a)
JUEZ 13 DE FAMILIA DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REF: Demanda de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial Rad. 2020-0314 de
ELDER GIOVANNI CHEVERRIA RODRIGUEZ Vs. MAYERLY LOPEZ CORTES.

DOMINGO GARZA TOSCANO, apoderado de la demandada en este proceso, en termino y con respeto me permito presentar y Sustentar ante su Despacho INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA, SUS ANEXOS Y EL AUTO QUE LA ADMITE, lo que fundamento de la siguiente manera:

Como se demuestra, la NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DE LAS NOTIFICACIONES A LA DEMANDADA, fueron efectuadas en forma INDEBIDA, por cuanto ninguno de los datos aportados con la demanda respecto de Mensaje de Datos y demás direcciones, teléfonos y correo electrónico corresponden a la demandada, pues el correo electrónico corresponde a una amiga de ellos de nombre LUZ MARY VELA ACOSTA, la cual es citada a declarar al respecto, y al WhatsApp que envió después la notificación, tampoco ni es de ella ni esta registrado en la demanda como mensaje de datos, y para eventualmente valer dicho envío, tenía que comunicar primero el demandante al Juzgado bajo el juramento la existencia de dicho WhatsApp para que el Juzgado lo aprobara y ordenara tenerlo en cuenta en adelante, describir como lo obtuvo, porque medio y que pruebas de ello se tienen, proceder que brilla por su ausencia, y es por ello, que todas las notificaciones enviadas de esta forma a la demandada, al estar indebidamente notificadas son nulas de pleno derecho, Nótese que las direcciones aportadas en la demanda, como se explicó una corresponde a donde vive la señora Madre de la demandada pero allí no ha llegado ninguna notificación, Afirmación que hace la Madre de la demandada bajo el juramento, y la otra dirección mi cliente la desconoce en absoluto, ignorando por ende si a esa dirección enviaron o no notificación alguna.

Por las razones de derecho expuestas es que pido con respeto a su Despacho, Decrete la Nulidad de dichas notificación, al haberse efectuado en forma que no corresponden.

Rindiendo culto a la brevedad, dejo de esta forma sustentado el presente INCIDENTE DE NULIDAD propuesto, a fin que su Despacho, en su sapiencia, sana crítica y experiencia Jurídica, decida lo que en derecho corresponda.

De esa superioridad con respeto.

DOMINGO GARZA TOSCANO
C.C. No. 19234010 de Bogotá
T.P. No. 47.879 del C.S.J.
Avenida Jiménez No. 9-43 Oficina 515 de Bogotá, Tel. 3112231965
Correo Electrónico: dogatoabogado@hotmail.com